

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CAMUÑAS

No habiéndose podido practicar en su domicilio a don José Velázquez Rodríguez la notificación objeto del presente edicto, y desconociéndose su actual paradero, se procede a realizar la referida notificación al citado don José Velázquez Rodríguez mediante la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Camuñas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia se notifica a don José Velázquez Rodríguez lo siguiente:

#### NOTIFICACION

Para su conocimiento y efectos consiguientes, le hago saber que la señora Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas en fecha 9 de marzo de 2012, ha dictado acto administrativo con el siguiente tenor literal:

#### DECRETO DE ALCALDIA

Doña María del Carmen Cano López, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas, en el ejercicio de las competencias que me atribuye la legislación vigente.

Con relación a contrato de arrendamiento de vivienda sita en calle Don Quijote, número 2, de la localidad de Camuñas suscrito en fecha 10 de marzo de 2005 entre el Excmo. Ayuntamiento de Camuñas como arrendador y don José Velázquez Rodríguez como arrendatario.

Teniendo en cuenta que consta en el citado contrato que el arrendatario ha de satisfacer la renta pactada dentro de los siete primeros días de cada mes, con el pago del recibo que le es remitido por este Ayuntamiento mediante domiciliación bancaria.

A la vista de que resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 29 de 1994, de 24 de noviembre, sobre Arrendamientos Urbanos (en adelante L.A.U.) y que los artículos 17 y 27 de la citada L.A.U. establecen:

Artículo 17. Determinación de la renta.

1. La renta será la que libremente estipulen las partes.

Salvo pacto en contrario, el pago de la renta será mensual y habrá de efectuarse en los siete primeros días del mes. En ningún caso podrá el arrendador exigir el pago anticipado de más de una mensualidad de renta.

El pago se efectuará en el lugar y por el procedimiento que acuerden las partes o, en su defecto, en metálico y en la vivienda arrendada.

Artículo 27. Incumplimiento de obligaciones.

1. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones resultantes del contrato dará derecho a la parte que hubiere cumplido las suyas a exigir el cumplimiento de la obligación o a promover la resolución del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil.

2. Además, el arrendador podrá resolver de pleno derecho el contrato por las siguientes causas:

a) La falta de pago de la renta o, en su caso, de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario.

Visto que según consta en informe del servicio municipal de recaudación, registro de entrada número 170 de fecha 23 de enero de 2012 del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas don José Velázquez Rodríguez no ha procedido al pago de los recibos correspondientes al citado arrendamiento de las siguientes mensualidades:

Septiembre a diciembre, ambos inclusive, de 2010: Total deuda:  $135,12 \times 4 = 540,48$  euros.

Enero a diciembre de 2011, ambos inclusive, de 2011: Total deuda:  $135,12 \times 12 = 1.621,44$  euros.

Enero y febrero de 2012:  $135,12 \times 2 = 270,24$  euros.

Total deuda principal mensualidades impagadas: 2.432,16 euros.

Intereses: 98,88 euros.

Recargo (a fecha 8 de marzo de 2012): 486,36 euros.

Total deuda mensualidades impagadas más intereses y recargos (en estos dos últimos casos calculados a 8 de marzo de 2012: 2.918,52 euros.

Estando vencido, con exceso, los plazos de pago de los citados recibos establecidos en el contrato de arrendamiento, y no habiéndose satisfecho ni en periodo de plazo de pago en voluntaria ni en su caso en el de ejecutiva.

Habiendo agotado este Ayuntamiento las posibilidades para que el interesado proceda al pago de la deuda en reunión mantenida al efecto, ofreciéndole incluso la posibilidad de fraccionar la deuda, sin que el mismo haya mostrado disposición alguna al abono de las mensualidades pendientes, continuando con el impago reiterado y sistemático de las mensualidades.

Teniendo en cuenta que desde hace varias semanas que la vivienda se encuentra desocupada, sin que conste el paradero del interesado. Visto el informe emitido por el Secretario-Interventor, registro de entrada número 649 de fecha 8 de marzo de 2012.

Resuelvo:

Primero.- Iniciar de oficio expediente 3 de 2012, correspondiente a resolución de pleno derecho del contrato de arrendamiento de vivienda, sita en calle Don Quijote, número 2, de la localidad de Camuñas suscrito en fecha 10 de marzo de 2005, entre el Excmo. Ayuntamiento de Camuñas como arrendador y don José Velázquez Rodríguez como arrendatario motivado por la falta de pago, con exceso, por parte del arrendatario de dieciocho mensualidades de la renta establecida en el citado contrato (desde septiembre de 2010 hasta febrero de 2012, ambos inclusive), todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.2 a) de la Ley 29 de 1994, de 24 de noviembre, sobre Arrendamientos Urbanos. Igualmente con este procedimiento se inicia la tramitación para la incautación de la fianza por importe de ciento treinta y cinco euros con cinco céntimos constituida por don José Velázquez Rodríguez en el marco del citado contrato de arrendamiento, motivado por la falta de cumplimiento por este último de sus obligaciones de pago establecidas en el citado contrato.

Segundo.- Informar a don José Velázquez Rodríguez que el plazo para dictar y notificar resolución expresa del presente expediente es de tres meses a contar desde la fecha de la firma del presente decreto. En caso de no dictarse y notificarse resolución en el citado plazo se dictará resolución declarando la caducidad del expediente y se ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Otorgar a don José Velázquez Rodríguez un trámite de audiencia de diez días durante los cuales podrá aducir alegaciones, presentar documentación o proponer o presentar pruebas, y en general aportar cuantos documentos u otros elementos de juicio estime oportunos. Se advierte a don José Velázquez Rodríguez que en caso de no formular en el citado plazo ninguna alegación o documentación ni proponer o proponer ningún tipo de prueba se procederá por la Alcaldía del Ayuntamiento de Camuñas a dictar decreto procediendo a la resolución de pleno derecho del contrato de arrendamiento de vivienda sita en calle Don Quijote, número 2, de la localidad de Camuñas suscrito en fecha 10 de marzo de 2005 entre el excelentísimo Ayuntamiento de Camuñas como arrendador y don José Velázquez Rodríguez como arrendatario motivado por la falta de pago, con exceso, por parte del arrendatario de dieciocho mensualidades de la renta establecida en el citado contrato (desde septiembre de 2010 hasta febrero de 2012, ambos inclusive), todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.2 a) de la Ley 29 de 1994, de 24 de noviembre, sobre Arrendamientos Urbanos, debiendo proceder el citado don José Velázquez Rodríguez a desalojar la citada vivienda con la mayor brevedad posible y en todo caso antes del transcurso de diez días desde que le sea notificada la citada resolución, retirando de la misma en el mismo plazo los bienes y enseres de su propiedad que mantuviese en la citada vivienda. Igualmente se resolverá en el citado decreto la incautación por parte del Ayuntamiento de Camuñas de la fianza por importe de ciento treinta y cinco euros con cinco céntimos constituida por don José Velázquez Rodríguez en el marco del citado contrato de arrendamiento, motivado por la falta de cumplimiento por este último de sus obligaciones de pago establecidas en el citado contrato. En el citado decreto se advertirá a don José Velázquez Rodríguez que en caso de no proceder a desalojar la vivienda junto con sus bienes y enseres en el citado plazo este Ayuntamiento ejercitará las acciones o procedimientos necesarios en vía judicial para proceder al desalojo de la vivienda.

Cuarto.- Notifíquese a don José Velázquez Rodríguez haciendo constar que contra el presente acto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no agota la vía administrativa, no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime procedente.

En caso de no poder ser notificado el interesado en su domicilio se realizará la notificación en la forma establecida en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Camuñas a 9 de marzo de 2012.-La Alcaldesa, María del Carmen Cano López doy fe, el Secretario-Interventor, Francisco José Martín-Pueblas Fraile.

Significándole que contra la resolución transcrita no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no agota la vía administrativa, no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce

indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que pueda usted interponer el que estime procedente.

Camuñas 9 de marzo de 2012.-El Secretario, Francisco José Martín-Pueblas Fraile.

Camuñas 13 de marzo de 2012.-La Alcaldesa, María del Carmen Cano López.

N.º I.- 2285